



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
del Atlántico**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN "C"**

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	ACTA DE REPARTO MANUAL No UP-18
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
ACCIONANTE	RAMÓN PARODY GORDON
ACCIONADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"
MAGISTRADO PONENTE	JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

ANTECEDENTES

1.- El accionante, **RAMÓN PARODY GORDON**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela, contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN "C"**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

2.- El Decreto 333 de 2021, artículo 2.2.3.1.2.1., establece las reglas de reparto de la acción de tutela, puntualmente, el numeral 5º, determina, la competencia para conocer de tutelas dirigidas contra Jueces o Tribunales, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

2.- En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la tutela de la referencia, se dirige en contra este Tribunal, el conocimiento del asunto, recae en el superior funcional, que en este caso, es el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata, la acción de tutela de la referencia, al Consejo de Estado -Reparto-, por intermedio de la Secretaría y de la Oficina Judicial de Barranquilla.

TERCERO: Por la Secretaría, empleando el medio más expedito, **COMUNICAR** esta determinación al accionante en la dirección electrónica y/o teléfonos que aparecen en el acápite de notificaciones de la petición de tutela. Déjense las correspondientes constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
Magistrado